



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE EL DELITO  
CONTRA LA FE PÚBLICA - USO DE DOCUMENTO  
PUBLICO FALSO, EN EL EXPEDIENTE N° 11446-2014-0-  
1801-JR-43, CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO PENAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA -2020**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLITICA**

**AUTORA**

**AGAPITO CAYCHO, LADY MARILYN  
ORCID: 0000-0001-7788-4543**

**ASESORA**

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

**LIMA – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

AGAPITO CAYCHO, LADY MARILYN  
ORCID: 0000-0001-7788-4543

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de  
Pregrado, Lima – Perú

### **ASESORA**

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES  
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

### **JURADO**

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL  
ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL  
ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR  
ORCID: 0000-0002-7151-0433

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA DE TESIS**

.....

**Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON**

**Presidente**

.....

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

.....

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

.....

**Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES**

**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A mi inspiración.**

A Dios, por ser guía en cada paso de mí existir.

A mis padres GLADYS ESTHER y MARCELINO ANTONIO, por confiar y creer en mí, por ser de gran apoyo en el logro de mis metas más anheladas.

### **A mi Universidad:**

Por ser una universidad inclusiva, capaz de albergar en sus aulas a hombres y mujeres deseosos de superación.

A mis catedráticos de la Universidad, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de mi preparación universitaria, a todos por su valioso aporte a esta investigación.

*Agapito Caycho, Lady Marilyn*

## DEDICATORIA

### **A mi hija:**

A mi hija, por ser el motivo y razón de superación. Por su comprensión a su tan corta edad, que es el incentivo de mi día a día.

*Agapito Caycho, Lady Marilyn*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuáles son las características del proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020? el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. Los resultados revelaron que: el cumplimiento de los plazos fue idóneos, la claridad de los medios probatorios en las resoluciones, la pertinencia de los medios probatorios de los hechos expuestos en el proceso y la calificación jurídica de los hechos que se demuestran en las sentencias.

**Palabras clave:** Características, Documento Falso y proceso.

## **ABSTRACT**

The investigation had as problem: What are the characteristics of the process on the Crime against the Public Faith - Use of False Public Document, in file No. 11446-2014-0-1801-JR-43, Forty-third Criminal Court of the Lima Judicial District -2020? The objective was to determine the characteristics of the process under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. The results revealed that: compliance with the deadlines was appropriate, the clarity of the evidence in the resolutions, the relevance of the evidence to the facts presented in the process and the legal qualification of the facts that are demonstrated in the judgments.

**Keywords:** Characteristics, False Document and process.

## CONTENIDO

Pág.

CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	13
I.1. Enunciado del problema de investigación.....	14
I.2. Objetivos de la investigación.....	15
I.3. Justificación de la investigación.....	16
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	20
2.1. Antecedentes.....	20
2.1.1. En el ámbito Internacional.....	21
2.1.2. En el ámbito nacional.....	22
2.2. Bases Teóricas.....	23
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	23
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi.....	23
2.2.1.2. Teoría del causalismo naturalista.....	23
2.2.1.3. Teoría del causalismo valorativo.....	24
2.2.1.4. Teoría del finalismo.....	25
2.2.1.2.3. Teoría del funcionalismo.....	26
2.2.1.3.1. Principios aplicables a la función Jurisdiccional en Materia Penal.....	27
2.2.1.3.2. Principio de legalidad.....	27
2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia.....	27
2.2.1.3.4. Principio de debido proceso.....	28
2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba.....	28
2.2.1.3.6. Principio de culpabilidad penal.....	28
2.2.1.3.7. Principio acusatorio.....	30
2.2.1.3.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	30
2.2.1.4. La acción penal.....	31

2.2.1.4.1. Concepto.....	31
2.2.1.4.2. Clases de acción penal.....	31
2.2.1.4.2.1. Acción Pública.....	31
2.2.1.4.2.2. Acción Privada.....	31
2.2.1.4.3. Características del derecho de acción.....	32
2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal.....	32
2.2.1.4. Proceso penal.....	32
2.2.1.4.1. Definiciones.....	32
2.2.1.4.2. Clases de proceso Penal.....	33
2.2.1.5. Plazos del proceso penal.....	34
2.2.1.5.1 Concepto.....	34
2.2.1.5.2. La Valoración de la prueba.....	34
2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.6. La sentencia.....	35
2.2.1.6.1. Concepto.....	35
2.2.1.6.2.Contenido de la sentencia.....	36
2.2.1.6.2.1. Contenido de la Sentencia de Primera Instancia.....	40
2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de Segunda Instancia.....	40
2.2.1.7. Los medios impugnatorios.....	40
2.2.1.7.1. Definición.....	40
2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	41
2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio.....	42
2.2.1.9. Los Sujetos Procesales.....	42
2.2.1.9.1. El Ministerio Público.....	42
2.2.1.9.1.1. Definiciones.....	42
2.2.1.9.2. El Juez Penal.....	43
2.2.1.9.2.1. Definición de Juez.....	44
2.2.1.9.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	45

2.2.1.9.3. El imputado.....	45
2.2.1.9.3.1. Concepto.....	45
2.2.1.9.3.2. Derechos del imputado.....	45
2.2.1.9.4. El abogado defensor.....	45
2.2.1.9.4.1 Concepto.....	46
2.2.1.9.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.....	47
2.2.1.9.4.3. El defensor de oficio.....	47
2.2.1.9.5. El agraviado.....	47
2.2.1.9.5.1. Definiciones.....	47
2.2.1.9.5.2. Intervención del agraviado en el proceso.....	47
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	48
2.2.2.1.2. Categoría de la estructura del delito.....	48
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	49
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	49
2.2.2.2.2. El Delito jurídico.....	52
2.2.2.2.3. Identificación de la ley.....	53
2.2.2.2.4. Delito contra la Fe Publica - Uso de Falsificación de Documentos .....	54
2.2.2.2.4.1. Bien jurídico tutelado.....	54
2.3. Marco conceptual.....	55
III. HIPÓTESIS.....	56
IV. METODOLOGÍA.....	57
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	57
4.1.1. Tipo de investigación.....	58
4.1.2. Nivel de investigación.....	58
4.2. Diseño de la investigación.....	58
4.3. Unidad de análisis.....	59
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	59

CUADRO DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLER EN ESTUDIO .....	60
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	61
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	61
4.6.1. La primera etapa.....	61
4.6.2 La segunda etapa .....	61
4.6.3 La tercera etapa.....	62
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	64
CUADRO 2. DE MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	64
4.8. Principios éticos.....	64
V. RESULTADOS.....	65
5.1. Resultados.....	65
CUADRO 1. Respecto al Cumplimiento de Plazos.....	65
CUADRO 2. Respecto a la Claridad de los Medios Probatorios.....	65
CUADRO 3. Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	66
CUADRO.4. Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	66
5.2. Análisis de los resultados.....	66
VI. CONCLUSIONES.....	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	67
ANEXO 1: Evidencia Empírica del Objeto de Estudio en la Sentencia de Primera Instancia.....	76
ANEXO. Guía de Observación de Sentencia de Segunda Instancia.....	76
ANEXO. Confirmación de Sentencia de Segunda Instancia.....	76
ANEXO 2: Instrumento de Recolección de Datos.....	80
ANEXO 3, Declaración de compromiso ético.....	86

## **CUADROS DE RESULTADOS**

Cuadro 1.- Respecto del cumplimiento de los plazos.....	65
Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios.....	65
Cuadro 3.- Respecto a la calificación jurídica de los hechos.....	65
Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos.....	66

## I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación estará referida a la Caracterización del proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020.

Con relación a la caracterización, puede conceptuarse como la determinación de atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f. primer párrafo). En este sentido, para resolver el problema planteado y detectar las características del proceso judicial (objeto de estudio) se tomarán como referentes contenidos de fuentes de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial aplicables a un proceso penal.

Respecto al proceso puede conceptuarse, como el medio o herramienta que los órganos jurisdiccionales utilizan para atender a los justiciables que solicitan la defensa de sus derechos; por lo tanto, está dirigido por el juez con facultades para aplicar el derecho que corresponda y resolver la controversia planteada ante su despacho.

En cuanto al presente estudio, se trata de una propuesta de investigación derivada de la Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho, titulada: “Procesos Judiciales y Propuestas Legislativas” diseñada de acuerdo al Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (ULADECH Católica, 2020) cuyo fin último es profundizar el conocimiento en las diversas áreas del derecho.

Por lo expuesto, el presente trabajo se realizará de acuerdo a la normatividad interna de la Universidad, y el objeto de estudio bajo observación será un proceso judicial real, contenido en el expediente antes indicado. Asimismo, las razones que impulsaron a profundizar el estudio respecto de procesos judicializados reales fueron diversos hallazgos existentes en el ámbito de la realidad.

### **En el contexto internacional:**

Rossana Lissette (2010), expone que: En Guatemala, realizó la investigación titulada: CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE VECINDAD EN EL ÁMBITO GUATEMALTECO. Concluyendo lo siguiente: 1. En Guatemala, la cédula de vecindad como documento de identificación, existe desde 1931, época en que no era frecuente la alteración y falsificación, y por lo mismo no era necesaria la implementación de mayores medidas de seguridad. 2. En la elaboración y distribución del documento de identificación cédula de vecindad, no se ha respetado el criterio referente a diseños exclusivos, que garanticen rigurosas medidas de seguridad en papel y en tintas. 3. Por la importancia que posee para toda identificación personal, el documento cédula de vecindad, es vulnerable en lo referente a la facilidad con que es posible falsificarla y alterarla, para así cometer actos delictivos. 4. Mediante la fragilidad en cuanto a medidas de seguridad de la cédula de vecindad, en Guatemala se han evidenciado frecuentes actos delictivos en la actividad electoral, incluso a nivel de los mismos emisores, como directamente interesados en el fraude electoral, sobre todo en el interior de la república.

## **En relación al Perú:**

El autor Miranda Canalese nos dice que, en el Perú, el Poder Judicial tiene como función el ejercicio de la potestad jurisdiccional, o potestad de administrar justicia. Para un adecuado desarrollo de sus actividades jurisdiccionales, gubernativas y administrativas, el Poder Judicial se organiza en un conjunto de circunscripciones territoriales denominadas distritos judiciales, cada una de las cuales está bajo la dirección y responsabilidad de una Corte Superior de Justicia. Los órganos de gobierno del Poder Judicial son el Presidente del Poder Judicial, La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura y el Consejo Nacional de la Magistratura, que, a pesar de ser un órgano autónomo, tiene atribuciones relevantes para la administración de justicia. (Miranda, 2007, p. 87).

Segundo Félix (2015), expone que en la ciudad de Lima – Perú realizó la investigación titulada: ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LÓGICA DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS. Concluyendo lo siguiente: Señala que la antijuricidad se manifiesta en el actuar contrario a la fe pública, faltando a la confianza, certeza y seguridad jurídica representada en el documento público, según la forma en que el legislador ha desarrollado el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso tipificado en el Art. 427° del Código Penal, es difícil probar la comisión del delito por la mala redacción de la proposición normativa en el supuesto de hecho, y por imperio del principio constitucional, la duda favorece al reo, las conductas ilícitas queden impunes, siendo esto un aliciente al delincuente para seguir en su accionar ilícito en perjuicio de la paz social. Asimismo, refiere uniformizar criterios doctrinales y jurisprudenciales con la finalidad de determinar el bien jurídico o bienes jurídicos sujetos de protección de la ley penal.

### **En el ámbito local:**

En la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote la investigación planteada por la misma se encuentra relacionada en las “líneas alineadas a la clasificación de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) resume la orientación y temática y prioridades investigativas de la Universidad, facilitando el acceso de los investigadores, al convertirse en ejes temáticos integradores del quehacer investigativo con criterios de continuidad.

Por lo cual, para finalizar, en el presente trabajo es importante examinar como es evaluada la Administración de justicia para descifrar, desde que enfoque se toma se evalúan los procesos y resolver la problemática sobre de la realidad, no solo en Perú si no en países internacionales.

Existe conceso ciudadano respecto al funcionamiento del Poder Judicial. Gran parte de la opinión pública considera que la administración de justicia es ineficaz, peligrosamente lenta y con un importante componente de corrupción en todos sus estratos y jerarquías. El Estado, en este importante aspecto como en la administración de justicia, tampoco se encuentra a la altura de circunstancias presentes; signado por una crisis generalizada de todo nuestro sistema y una violencia claramente extendida, y que no es solo la propiciada por sendero Luminoso, el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru o los grupos Paramilitares, sino manifestada también a través de la violencia institucional que incide fundamentalmente sobre las clases menos favorecidas, carentes de cualquier posibilidad de acceso al Poder en general y a la administración de justicia en particular. (A/Res. /40/32,29; nov. 1985)

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

Para el desarrollo de este problema N° Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-PE-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima – Perú, este expediente registra un proceso penal por proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, donde se sentenció en primera instancia en la Corte Superior de Justicia de Lima, del Tercer Juzgado Penal Transitorio de Lima, que condena “W”, como autor del delito contra el uso de documento Falso, en agravio de “S”, a tres años de pena de libertad, bajo el cumplimiento de conductas de regla fijándose reparación civil a favor de la parte agraviada la suma de mil nuevos soles, como recurso solicita recurso de apelación ante el Cuarto Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, donde se confirma sentencia de primera instancia.

Este proceso se formalizo ante el Despacho de la Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima, con fecha seis de octubre del año dos mil quince se realizó la primera sentencia; con fecha veintiocho de octubre del año dos mil quince la apelación, y con fecha cuatro de Octubre del dos mil dieciséis, se confirma la conclusión de este proceso después de 1 año. (Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-PE-43).

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuáles son las características del proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

## **1.1. Objetivos de la investigación**

### **1.1.1. Objetivo General**

Determinar las características del proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.1.2. Objetivos específicos**

Para alcanzar el objetivo general los objetivos específicos serán:

1. Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
2. Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
3. Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteadas en el proceso en estudio.
4. Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.

## **1.2. Justificación de la investigación**

Justifico el presente trabajo de investigación a fin de conocer los parámetros que se establecen en un acto procesal. Esto genera incertidumbre sobre la justicia penal e inseguridad jurídica, la época de cambio con la presente manera que está viviendo la sociedad, además del gran riesgo por los grandes procesos que se refleja en la transformación social, si bien sabemos que la sociedad juega un papel importante entonces

¿Por qué no están bien vistos los procesos? La gobernabilidad democrática, no es posible movilizar ni utilizar adecuadamente los recursos necesarios para lograr la estabilidad y bienestar que se necesita. Pero tampoco quiere decir que podríamos seguir sin un Poder Judicial ya que es capaz de dispensas y administrar justicia de forma adecuada y aceptable para los agentes económicos, políticos y sociales. Por lo cual es muy difícil lograr un objetivo común y satisfacer cada necesidad.

Así justifico el presente trabajo que va en favor de detener el delito que daña el bien jurídico protegido por la ley; en una época de cambio que está viviendo la sociedad, si como sobre las causas de los delitos de falsedad documental o falsedad material, ya sea que haya imitación, o modificaciones, alterando los verdaderos del contenido, estos se encuentran tipificados en el artículo 427° del Código Penal peruano vigente (nomen iuri – delito contra la fe pública siendo unos de los temas más discutidos en los últimos tiempos.

Con lo expresado textualmente concluyo reflejando lo encontrado por varios portales y lo vivido. Que nuestra administración de justicia es devaluada con una justicia corrupta o profesionalmente nada probo, la misma que, resaltan en nuestro Poder Político de turno, así como los claros intereses económicos en las diferentes agrupaciones políticas como en el mismo Estado.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Hasta el ahora, se han obtenido los siguientes trabajos de investigación que se realizaron en el Perú y el Extranjero:

#### 2.1.1. En el ámbito Internacional:

(Morales, 2010), en Guatemala, realizó la investigación titulada, *CONSECUENCIAS DERIVADAS DE LA FALSIFICACIÓN Y/O ALTERACIÓN DEL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN CÉDULA DE VECINDAD EN EL ÁMBITO GUATEMALTECO*”

Concluyendo lo siguiente: 1. En Guatemala, la cédula de vecindad como documento de identificación, existe desde 1931, época en que no era frecuente la alteración y falsificación, y por lo mismo no era necesaria la implementación de mayores medidas de seguridad. 2. En la elaboración y distribución del documento de identificación cédula de vecindad, no se ha respetado el criterio referente a diseños exclusivos, que garanticen rigurosas medidas de seguridad en papel y en tintas. 3. Por la importancia que posee para toda identificación personal, el documento cédula de vecindad, es vulnerable en lo referente a la facilidad con que es posible falsificarla y alterarla, para así cometer actos delictivos. 4. Mediante la fragilidad en cuanto a medidas de seguridad de la cédula de vecindad, en Guatemala se han evidenciado frecuentes actos delictivos en la actividad electoral, incluso a nivel de los mismos emisores, como directamente interesados en el fraude electoral, sobre todo en el interior de la república.

(Herradón, 2017), realizó la investigación titulada, *EL DELITO DE FALSEDAD EN LOS DOCUMENTOS SOCIALES DEL ARTÍCULO 290 DEL CÓDIGO PENAL*” La conclusión a la que indefectiblemente llega es, de una parte, que el administrador de derecho será siempre autor del delito, tanto si realiza el hecho por sí mismo, con o sin ayuda de terceras personas no calificadas, que serán partícipes, como si lo que hace es presentar las

cuentas que prepara el administrador de hecho (supuesto de coautoría), salvo los casos de autoría mediata anteriormente enunciados en los que actúe como instrumento del administrador de hecho (supuestos de actuación bajo engaño o coacción). Y, de otra parte, que el administrador de hecho que lleva a cabo la falsedad en las cuentas y en el resto de documentos, será igualmente autor del delito si bien, salvo en los casos de autoría mediata a los que acabo de hacer referencia, su actuación será siempre en concurso con la del administrador de derecho (supuesto de coautoría), en virtud de la concepción de la autoría como la pertenencia del hecho. Si bien es cierto que cualquier otro sujeto distinto del administrador de derecho, estará imposibilitado jurídicamente para cumplir por sí mismo con la obligación de presentar los documentos de inscripción obligatoria al Registro, sin embargo ello no es óbice para que el administrador de hecho pueda ser autor mediato o coautor del delito de falsedad en las cuentas anuales, tal y como lo he construido, teniendo en cuenta, además, que presenta las cualidades personales necesarias para ello y que el deber incumbe tanto a uno como a otro, lo que posibilita considerarles autores y no inductores o cooperadores necesarios.

### **2.1.2. En el ámbito Nacional**

(Benites, 2008), en la ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada, *EL PERJUICIO COMO ELEMENTO DE TIPO DE DELITOS DE FALSEDAD DOCUMENTAL*". Concluyendo lo siguiente: 1. La proposición ambigua de tipo penal del artículo 427 del código penal peruano de 1991 vigente, sobre la naturaleza jurídica del perjuicio en los delitos de falsificación de documentos, y su interpretación teórica deficiente por la jurisprudencia y la doctrina nacionales, generan consecuencias negativas: a) de índole jurisdiccional, reflejando en sentencias discordantes;

b) de índole doctrinario, reflejado en discordancia interpretativa; c) colisión con el criterio de seguridad jurídica, reflejado en la impredecibilidad de las resoluciones judiciales y en el desconcierto en los abogados defensores en lo penal, profesores de Derecho Penal y estudiantes de Derecho; 2. El perjuicio, al estar conectado con la acción de falsificar y usar el documento en el tráfico

jurídico, siendo el resultado de ello y del dolo de la gente, por lo cual le corresponde su ubicación en la hipótesis de hecho de la estructura del artículo 427 del Código Penal, ello permite establecer que su naturaleza jurídico-penal en los delitos de falsificación de documentos es la de ser un elemento del tipo objetivo.

(Ríos, 2015), en la ciudad de Lima – Perú, realizó la investigación titulada, *ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA LÓGICA DEL DELITO DE FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS*". Concluyendo lo siguiente: Señala que la antijuricidad se manifiesta en el actuar contrario a la fe pública, faltando a la confianza, certeza y seguridad jurídica representada en el documento público, según la forma en que el legislador ha desarrollado el delito de falsificación de documentos en el Art. 427° del Código Penal, es difícil probar la comisión del delito por la mala redacción de la proposición normativa en el supuesto de hecho, y por imperio del principio constitucional, la duda favorece al reo, las conductas ilícitas queden impunes, siendo esto un aliciente al delincuente para seguir en su accionar ilícito en perjuicio de la paz social. Asimismo, refiere uniformizar criterios doctrinales y jurisprudenciales con la finalidad de determinar el bien jurídico o bienes jurídicos sujetos de protección de la ley penal.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius puniendi**

El derecho penal es aquella rama del derecho que se encarga del estudio analítico, teórico y práctico de la ejecución de las sanciones punitivas, clasificadas en penas y medidas de seguridad garantistas, que han sido impuestas por una autoridad judicial competente, reconociendo la vigencia de un conjunto de principios constitucionales. (VIADA, 1970)

El ius puniendi, además de ser el poder punitivo y sancionador que posee el Estado dentro de un sistema social y democrático de derecho; es también un monopolio de éste, cuyo ejercicio es capaz de limitar o restringir, en mayor o menor medida, el derecho fundamental a la libertad personal (Caro, 2007)

Sosteniéndose de lo dicho anteriormente se tiene que: El derecho penal es el conjunto de normas jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado. Por lo cual, el ius puniendi, viene hacer la atribución que tiene el Estado de sancionar las conductas delictivas al individuo en base al principio de mínima intervención Estatal quien está legitimado para aplicar sanciones a quienes afecten el bien jurídico protegido.

#### **2.2.1.2. Teoría del causalismo naturalista**

Peña y Almanza (2010), Teoría del Delito Manual Práctico para su Aplicación en la Teoría del caso, Se caracteriza por concebir a la acción en términos físicos o naturalísticos, integrada por un movimiento corporal y el resultado de una modificación en el mundo exterior, unidos por un nexo causal. Distingue la fase interna (ideación, deliberación,

resolución) y externa (exteriorización, preparación, ejecución) del delito. Distingue entre elementos objetivos (tipicidad y antijuridicidad) y subjetivos (culpabilidad) del delito. El tipo se limita a elementos de carácter externo, negando la posibilidad de justificar alguna acción, cuya valoración jurídica solo puede tener cabida dentro del análisis de la antijuridicidad, y siempre desde un punto de vista objetivo. En la culpabilidad se analizan elementos subjetivos y psíquicos del agente, siendo la imputabilidad el presupuesto de esta".

(20)

### **2.2.1.3. Teoría del causalismo valorativo**

Rodríguez (2015) al analizar a Edmud Mezger, en la Teoría del delito desarrolla el análisis de Mezger, durante los últimos decenios del siglo XIX y primeros del XX, dos corrientes ideológicas germinan en el campo de la ciencia penal alemana, alterando sus cauces tradicionales. Destaca en plano superior la filosofía jurídica neokantiana, que por vez primera introduce la modalidad de examinar los problemas penales a través del prisma científico-cultural, y en segundo plano y girando alrededor de las bases metodológicas de la formación conceptual jurídica, cristaliza la tendencia sustentada por GRUNHUT en oposición al puro formalismo de la ley positiva. Lógicamente MEZGER no podía sustraerse al influjo emanado de este ambiente innovador, y así adopta en un sentido la fenomenología como único medio de evitar un nuevo classicismo estático y rígido; y en plena superación de la doctrina positivista reconoce que la ley no agota la totalidad del Derecho. El delito para Mezger viene integrado por tres características esenciales: antijuridicidad, tipicidad y culpabilidad. Omite en primer término la pena como característica de la figura delictual, ya que su inclusión supone una tautología. Que si bien son susceptibles de distinción ello es universalmente reconocido, aparecen sin embargo formando un todo, una unidad indisoluble. Realmente Mezger no aporta nuevos juicios valorativos tendentes a esclarecer la problemática del concepto de la acción.

En todo momento adopta un criterio diametralmente opuesto a la tesis defendida por Radbruch ante la imposibilidad de reconocer la existencia de un Sistema Penal profundamente bifurcado.

Por tanto, coincide con M. E. Mayer al destacar el concepto de la acción en sentido amplio como categoría unitaria y superior. No importa que revista un doble aspecto: referidos a un valor el hacer y el omitir convergerán forzosamente. Frente al Sistema penal sintomático defendido por Tesar y Kollmann muéstrese Mezger partidario del concepto realista o causal del delito. No estima el resultado como síntoma de la defectuosidad síquica del agente y en otro término coloca el momento de la culpabilidad después del momento de la antijuricidad.  
(21)

#### **2.2.1.4. Teoría del finalismo (Hans Welzel)**

Piñero (2010), en la Teoría de la Antijuricidad, Aunque hemos hecho constantes alusiones a la formulación científico jurídica de Hans Welzel, no obstante, la lucha de escuelas trató de superar el enfrentamiento y, para ello, cabe establecer el marco teórico de la distinción entre la norma objetiva de valoración y la norma subjetiva de determinación. Este escenario, que atañe a las formulaciones de los defensores de las teorías absolutas y relativas (entre las que se encontraba la de la prevención especial) desembocó en las teorías unitarias que requirieron un concepto de norma que permitiera sintetizar el juicio de valor y el juicio imperativo, tal como lo propusieron Schmidt y Mezger. En esta tesitura, la nueva formulación de la teoría de la norma (reformulación la denomina Jaén Vallejo) implicaba una distinción entre la norma objetiva de valoración (norma jurídica), que podría ser definida como “un deber impersonal, es decir, como un juicio de valor sobre el hecho y no sobre el autor, en el cual lo fundamental constituye la defensa de un concreto estado de cosas.

Y, por otra parte, la norma subjetiva de determinación o de motivación (norma de deber), que suponía, precisamente, un desplazamiento del imperativo originario al ámbito de la culpabilidad. Como puede verse, según esta concepción la norma haría referencia a dos momentos: la primera tendría relevancia en el momento de la ilicitud, y la segunda en el de la culpabilidad. (22)

### **2.2.1.2.3. Teoría del funcionalismo.**

Calderón (2013), Teorías de la comunicación I, La etiqueta funcionalista se utiliza en muchas disciplinas: por ejemplo, en lingüística, psicología y arquitectura. En la sociología el “funcionalismo” abarca una gran variedad de autores y escuelas, que no obstante suelen compartir ciertos presupuestos esenciales. En primer lugar, explican la persistencia de las prácticas sociales haciendo referencia a efectos (con frecuencia no deseados) que son beneficiosos para el equilibrio o la integración del sistema social en el que se encuadran dichas prácticas. En segundo lugar, el funcionalismo reconstruye el concepto de racionalidad: presupone que en ciertas prácticas aparentemente irracionales pueden ser inteligibles cuando se captan sus funciones sociales. En tercer lugar, el funcionalismo utiliza el concepto de requisitos funcionales. El argumento suele ser que tales requisitos han de cumplirse para que sobreviva una sociedad determinada o, de forma alternativa, que ésta funcione de manera que esas necesidades tiendan a satisfacerse. El funcionalismo coincide, por ejemplo, con la inclinación del positivismo a no hacer referencia a entidades a las que no se puede acceder directamente mediante la observación. El funcionalismo era aún más compatible con los rasgos principales del estructuralismo, otra importante corriente teórica del momento. Ambas participan de una idea totalizadora de la sociedad en la que es crucial la interrelación entre subsistemas y prácticas”. (23)

### **2.2.1.3.1. Principios Aplicables a la Función Jurisdiccional en Materia Penal**

Se encuentra plasmada en el artículo 139 donde se encuentran definidos los principios que son los auxiliares de aplicación ante un proceso según la doctrina y jurisprudencia, de ello deviene los siguientes:

#### **2.2.1.3.2. Principio de legalidad**

Es necesaria la intervención del estado por medio de la norma que hace referencia la configuración del delito, este debe “determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias”, y este principio debe estar sometido a la ley, quien expresa la libre voluntad de presentar las normas que afirman los hechos como punibles pues este se encuentra tipificado.

Según Isidro (2016) en su análisis de, Villavicencio Terreros, afirma que el principio de legalidad existe en la constitución afirmando que la ley protege las normas establecidas para para la seguridad jurídica que todo ciudadano necesita para garantizarle un juicio justo durante un proceso penal. Esta regulación permite que debe cumplirse con el compromiso de que todas las pruebas recabadas para que un proceso encierre veracidad, mecanismo que servirá para una obtener una versión verídica según los hechos y pueda ejecutarse los procesos basados en los hechos punibles legales, evitando que se inventen o se utilice hechos no existentes o que no se encuentren tipificados como hechos punibles. (24)

#### **2.2.1.3.3. Principio de presunción de inocencia**

Sánchez (2011), sostiene que toda persona al imputársela un delito, no se debe establecer que sea tratado o catalogado con el adjetivo delincencial, porque nadie puede ser declarado culpable sin una sentencia, sin haber utilizado todos los sujetos procesales que vayan en

auxilio de su inocencia hasta el momento que corre peligro de ser sentenciada como lo contrario.

La presunción de inocencia como derecho funcional de la ley, establece fiel cumplimiento de la sentencia esto solo se determina bajo la constatación de que todas las pruebas fueron corroboradas y se establecieron como verídicas conformándola sentencia.

#### **2.2.1.3.4. Principio de debido proceso**

Tume (2019) para el autor, el marco investigativo afirma que un país en democracia es respetuoso es justo que las sentencias proclamadas por los juzgadores, actúa adecuadamente conforme a los acuerdos normativas legales establecidos por ley que encierra la justicia, este control le corresponde al poder judicial, el debido proceso está plagado de razonabilidad que ampare el debido proceso para un adecuado fundamentación en la exigencia de que el proceso sea adecuado y se base en la razonabilidad en un caso concreto llevado a un proceso bajo.(27)

#### **2.2.1.3.5. Principio del derecho a la prueba**

La prueba es básica en un proceso, sin ella es imposible el juzgamiento mientras el delito sea posible probar y obtenido en el tiempo adecuado sirva para el juzgamiento como prueba en un proceso, su valoración es importante para llegar a la verdad.

Alarcón (2019), sostiene que la prueba debe corroborarse por más complejas que estas sean:

- i) los medios probatorios deben ofrecer seguridad del hecho real, esta debe determinar la seguridad hacer verdadera;
- ii) se debe tener derecho a la aceptación de las pruebas necesarias para la defensa.

- iii) se tiene derecho que los medios probatorios sean analizados en favor del procesado.
- iv) se tiene derecho a la debida conservación de las pruebas.
- v) se tiene a la valoración adecuada de los medios de prueba recabada para la investigación para el proceso. (28)

#### **2.2.1.3.6. Principio de culpabilidad penal**

Ysidro (2016), según el análisis que realiza sobre la culpabilidad tomando en cuenta a los autores Ferrajoli, (1997) Castillo (2004), Herrera (2006), Caro (2010), afirma que el principio penal de culpabilidad supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor cargue con la culpa del delito, pese a la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin estos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica a su vez Castillo afirma que el hecho propio es la exigencia de realización de conductas externas que modifiquen los procesos vitales de otras personas o las relaciones sociales del mundo organizado, exigencia que se extiende a las omisiones típicas que si bien no pertenecen al mundo de la naturaleza ni tienen fundamento ontológico forman parte de las modalidades de conducta relevantes penalmente por su parte Herrera determina que el Principio de Culpabilidad está propuesto en reconocimiento de la calidad humana y así debe permanecer; la sugerencia que me permito modestamente hacer en el presente trabajo es que el mismo sea aplicado a favor de las personas jurídicas pero contando con dos premisas de ineludible observancia que a continuación paso a exponer la primera compuesta por la propia realidad del avance de la

criminalidad, ante lo que el Derecho Penal no puede (ni debe) permanecer inerte saciándose con responsabilizar al órgano de representación autorizado mediante la aplicación responsabilidades objetivas a la persona jurídica”. “Este principio, representa un límite mínimo que el Estado debe respetar si se pretende legitimar su intervención y la aplicación del instrumento estatal más poderoso como lo es su facultad de imponer penas”. (32)

#### **2.2.1.3.7. Principio acusatorio**

El principio Acusatorio, encierra la característica de que no se puede juzgar sin la firme convicción de la acusación, para que ella surta efecto es necesaria la evidencia que demuestre de forma correcta y evidente la acusación, pero este manifiesto encierra la premisa que lo debe realizar el encargado de administrar justicia más son el que acusa. Todo ello nace de la constitución quien es el que protege a los ciudadanos para su protección legal por medio del poder judicial.

Las funciones que cumplen los diferentes administradores de justicia cuentan con determinados roles que les permite llevar un proceso informado y justo para los procesados.

#### **2.2.1.3.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

Mendoza (2009). Al momento de precisar el alcance de la correlación acusación-sentencia se presentan serios problemas de aplicación, pues concurren varios principios fundamentales del proceso penal, que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con plena contradicción. (33)

#### **2.2.1.4. La acción penal.**

##### 2.2.1.4.1. Concepto.

La acción penal se define como el poder o la potestad concedido por el Estado al Ministerio Público, para que respecto a un asunto específico incite al órgano judicial competente a aplicar y hacer respetar al marco legal, resolviendo la controversia o conflicto suscitado. (B., 2018, pág. 25)

De lo que se desprende que la acción penal, es la potestad que tiene el Estado para ejercer justicia contra quienes infrinjan la ley, promovida por el Ministerio Público o por los particulares (según la naturaleza del delito), para que, mediante el pronunciamiento del órgano jurisdiccional, se pueda establecer la responsabilidad en un evento considerado como delito o falta.

##### **2.2.1.4.2. Clases de acción penal:**

###### **2.2.1.3.4.1. Acción Pública.**

Arévalo (2019), Ejercicio público de la acción penal: cuando la acción penal se ejerce de oficio por el Ministerio Público.

###### **2.2.1.4.2.2. Acción Privada.**

Arévalo (2019), Ejercicio privado de la acción penal; cuando el delito es perseguido por el ofendido, surge evidentemente la forma distinta en que se promueve la acción penal en cada caso; por medio de la acusación particular para los primeros y a través de acusación privada, para los segundos.

#### **2.2.1.4.3. Características del derecho de acción**

Arévalo (2019), a) Es manifestación del ius imperium dirigida por el Estado para el servicio público. b) Desarrolla su servicio por medio de un órgano oficial. c) La función de acción que cumple es de obligatoriedad en referencia a la acción penal por mandato de la ley, por lo que debe atenderse inmediatamente por el funcionario que toma conocimiento del delito perpetrado. d) Para ejercer esta acción debe cumplirse y no claudicar, menos suspenderse, claro está debe cumplirse la norma salvo en casos que lo permita la ley. e) Es imposible fraccionar el delito, este debe seguir su proceso tal cual se ha cometido el delito, y debe ser sentenciado tal como lo indica la norma tipificada, y el tipo de sentencia que implantaría según el delito. f) La lógica.

#### **2.2.1.3.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Gálvez (2010) define que, esta actividad le corresponde al Ministerio Público quien tiene la capacidad de llegar a satisfacer todos los requerimientos legales para dictaminar si los hechos ocurridos pueden ser justiciables según la pretensión. (35)

#### **2.2.1.4. Proceso penal**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

El Proceso Penal es el acto de descubrir, aclarar el hecho en cuestión y así aplicar la ley pertinente en un caso específico, por un órgano jurisdiccional dando a conocer la verdad.

(Cantizano, 2013, pág. 19) Según su publicación refiere sobre las distintas modalidades de punición, en un profundo análisis describiendo los problemas jurídicos que se dan en la Parte Especial, sin perder los principios fundamentales de la teoría general del delito en un proceso penal.

De ello nos dice que, una vez que el Juez declara cerrada la instrucción, se inicia el periodo de juicio o de primera instancia, en ese momento, las partes deben proponer sus conclusiones: el Ministerio Público precisara su pretensión y el procesado su defensa ante el tribunal, quien debe valorar las pruebas y pronunciar una sentencia. Por conclusiones se alude al procedimiento mediante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante el cual las partes, analizando todo el material probatorio recabado durante la instrucción, exponen ante el juez todas sus pretensiones respecto al caso.

Según Mixan, M. el proceso penal puede ser definido como “una compleja y pre ordenada actividad jurisdiccional regulada coercitivamente, que, a su vez, constituye el único medio necesario, ineludible e idóneo para el esclarecimiento omnímudo e imparcial de la verdad concreta respecto de la conducta objeto del proceso y para consiguiente determinación rigurosa de si es aplicable o no. (A. R, pág. 35)

#### **2.2.1.4.2. Clases de Proceso Penal**

Muñoz conceptúa al delito como, la acción u omisión típica, antijurídica, culpable y punible. Esta definición tiene carácter secuencial, es decir, el peso de la imputación va aumentando a medida que se pasa de una categoría a otra (de la tipicidad a la antijuricidad, de la antijuricidad a la culpabilidad, etc.). Si del examen de los hechos resulta que la omisión o acción no es típica, ya no habrá que plantearse si es antijurídica, y mucho menos si es culpable o punible.

Muñoz (Almanza, 2010) sostiene: La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. Con la teoría del

delito se trata de sistematizar de manera lógica y fundamentada los elementos comunes que se presentan en todas las conductas merecedoras de sanción penal (Chaparro, 2011, pág. 23)

Para (Villavicencio, 2006) es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo, antijuridicidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión típica puede ser culpable.

El artículo 11 Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.

Por lo que se desprende contextualizar al Delito como una conducta humana que afecta o hace peligrar bienes de trascendencia social que el Estado protege. Esta acción debe realizarse mediante una comisión u omisión, dolosa o culposa, estar previamente descrita en la ley penal, contrario al orden jurídico, de carácter censurable al agente; es decir es una comisión u omisión típica, antijurídica y culpable.

#### **2.2.1.5. Plazos del proceso penal**

##### 2.2.1.5.1. Concepto

Los plazos son importantes de cumplir por la figura que la define como impostergable para el cumplimiento del proceso, las diligencias realizadas permiten el correcto funcionamiento de cada etapa del proceso.

### **2.2.1.5.2. La valoración de la prueba**

Es el hecho que debe verificar y sobre el cual el juez emite un pronunciamiento. Es demostrar la verdad de los hechos propuestos por las partes al momento de interponer la demanda (por parte del demandante) y al momento de contestar la misma (por parte del demandado). Es todo aquello susceptible de demostración por las partes ante el juez, sobre la verdad o existencia de un hecho, materia de las pretensiones propuestas, pudiendo ser estos pasados, presentes o futuros.

#### **2.2.1.5.2.1. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

Para este proceso de Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, se puede constatar que los medios de prueba para el desarrollo de este proceso se presentaron de acuerdo a lo solicitado, dando veracidad de la existencia de los hechos representados por los medios constitutivos del tipo objetivo y subjetivo respecto al delito materia del proceso, por este medio se responsabiliza penalmente al acusado "W" en la comisión del delito causado a la parte agraviada "S" todas las pruebas representan una creíble valoración del delito como medio probatorio que se incorporan al proceso penal en el ámbito procesal.

- Copia de Acta de registro de audiencia de control de acusación.
- Testimonial del acusado "W" con intervención del Representante de la Fiscalía Provincial Penal de Lima.
- Testimonial de la Procuradora Pública adjunta de la parte agraviada S.
- Copia de solicitud de inscripción de Título de Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva, de fecha 03 de mayo del 2013, realizada por el acusado "W".
- Copia de solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo del propietario "W".
- Copia de Registro de Propiedad Vehicular otorgado por el Notario Público de Jauja.

## **2.2.1.6. La sentencia**

### **2.2.1.6.1. Concepto**

La función jurisdiccional está destinada a la creación por parte del juez, de una norma jurídica individual y concreta, necesaria para determinar el significado o trascendencia jurídica de la conducta de los particulares, por lo tanto, la sentencia es esa norma jurídica individual y concreta creada por el juez mediante el proceso para regular la conducta de las partes en conflicto, Además de ello, dado que la pretensión procesal es el objeto del proceso, es deber del juez examinarla para declararla con o sin lugar, es decir procedente o improcedente, por lo que podemos concluir que la sentencia también puede ser considerada como acto de tutela jurídica, esto es, la resolución del juez que acoge o rechaza la pretensión que se hace valer en la demanda”.

Reyna A. (2015) sostiene que “Producida la deliberación corresponde la emisión de la sentencia que debe tener diversos requisitos intrínsecos (mención de Juzgado Penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado”.

Binder (2003)) afirma que; “La sentencia, es el acto judicial por excelencia, que determina o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando, o, mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad”.

En tal sentido, la sentencia de primera y segunda instancia debe entenderse como la resolución emitida por el Juez o Sala Penal que pone fin a un proceso penal, decidiendo definitivamente sobre la cuestión criminal condenando o absolviendo al acusado, resolviendo todos los asuntos solicitados.

### **2.2.1.6.2. Contenido de la sentencia**

A., Martínez (2018) sostiene que, La resolución pone fin al proceso en primero o segunda instancia, y, resolución que se dicta para resolver los recursos extraordinarios y en los procedimientos de revisión de sentencia firmes. Debe ser congruente con las pretensiones de

las partes según el artículo 218 LEC (incongruencia por falta de exhaustividad al estar prohibida la negatividad a fallar y la omisión sobre alguna de las pretensiones, incongruencia ultra petitum al conocer más de lo pedido e incongruencia extra petitum al conocer algo no pedido), y, motivada con apoyo en razonamiento facticos y jurídicos ajustados a las reglas de la lógica y la razón que justifican la decisión del órgano judicial. La motivación de a sentencia cumple la finalidad de exteriorizar sus fundamentos y permitir su eventual control jurisdiccional, la exigencia de motivación no comporta que el órgano judicial deba efectuar una exhaustiva descripción del proceso intelectual, ni un razonamiento pormenorizado al no excluirse la economía de razonamientos” (p.25.).

#### **2.2.1.6.2.1 Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia**

##### **A. Parte Expositiva;**

- a. Asunto;
- b. Objeto del proceso:
  - i) Hechos acusados
  - ii) Calificación jurídica
  - iii) Pretensión penal
  - iv) Pretensión civil
  - v) Postura de la defensa

##### **B. Parte considerativa**

###### **a) Valoración probatoria**

- i) Valoración de acuerdo a la sana crítica
- ii) Valoración de acuerdo a la lógica
- iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia

## **b) Juicio jurídico**

i. Determinación de la tipicidad objetiva; ii.

Determinación de la tipicidad subjetiva; iii.

Determinación de la Imputación objetiva;

iv. Determinación de la antijuricidad; Para determinarla, se requiere:

- Determinación de la lesividad

a. La comprobación de la imputabilidad

b. La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad

c. La comprobación de la ausencia de miedo insuperable

d. a comprobación de la no exigibilidad de otra conducta

e. Determinación de la pena

f. La extensión de daño o peligro causado

g. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión

h. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor

- Determinación de la reparación civil

- La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado

- La proporcionalidad con el daño causado

- Proporcionalidad con situación del sentenciado

## **c) Aplicación del principio de motivación**

Para obtención de un buen proceso es necesaria la motivación, esta debe cumplir los siguientes criterios:

- Orden

- Fortaleza

- Razonabilidad
  - Coherencia
- 
- Motivación expresa
  - Motivación clara
  - Motivación lógica

### **C. Parte resolutive**

- a) Aplicación del principio de correlación
- b) Presentación de la decisión
- c) Presentación individualizada de decisión

### **D. Exhaustividad de la decisión**

- Claridad de la decisión

### **2.2.1.6.2.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **A) Parte expositiva**

- a. Encabezamiento
  - b. Objeto de la apelación
- 
- Extremos impugnatorios
  - Fundamentos de la apelación
  - Pretensión impugnatoria
  - Agravio
  - Absolución de la apelación

- Problemas jurídicos

## **B) Parte considerativa**

- a) Valoración probatoria
- b) Juicio jurídico
- c) Motivación de la decisión

## **C) Parte resolutive.**

### i. Decisión sobre la apelación

- Resolución sobre el objeto de la apelación
- Prohibición de la reforma peyorativa
- Resolución correlativamente con la parte considerativa
- Resolución sobre los problemas jurídico

### ii. Presentación de la decisión

## **2.2.1.7. Los medios impugnatorios**

### 2.2.1.7.1. Definición

Los Medios Impugnatorios se ha de entender como los actos procesales de parte, a través del cual, la parte que se siente perjudicada por una resolución judicial pretende a través de la interposición del recurso que el superior jerárquico declare la nulidad, modificación, reforme, sustitución por otra distinta de la venida en grado.

Juan Monroy Gálvez, sostiene que el derecho a la impugnación es el “instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente” (Monroy Gálvez, 2003, pág. 196)

Martin (2015), refiere que, la doctrina alemana utiliza en un sentido más amplio el concepto de remedios jurídicos como un instrumento procesal que la ley pone a disposición de las partes y también de intervinientes accesos encaminado a provocar diversas vías que el ordenamiento jurídico reconoce a las partes para controlar la actuación de los órganos jurisdiccionales.

Neyra (2010), refiere que, los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.

#### **2.2.1.7.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, que fueron presentados por la parte demandada, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Ordinario, por ende, la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juzgado Penal del Distrito Judicial de lima. Como quiera que se trata de un proceso ordinario, en segunda instancia intervino el Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de lima, (Expediente N° 11446-2014-0-1801-JR- PE-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de lima – 2020).

Es de mencionar que, los medios Impugnatorios tienen dos fines:

**Fin Inmediato**, “requiere evitar que se dé como resolución consentida, bajo esta premisa se debe evitar que se le declare cosa juzgada, lo que ya no permitiría el cumplimiento del fallo. Para este recurso hace falta porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida; por ello, al recurrir un fallo adverso impedimos la inmutabilidad de dicha resolución”.

**Fin Mediato**, Por medio de este recurso se busca modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto.

#### **2.2.1.7.3. Los medios impugnatorios formulado en el proceso judicial en estudio**

El proceso judicial en estudio proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020, contiene todos los procedimientos utilizados para llegar al final del mismo mediante un fallo dictado por el juez, el mismo que fue impugnado y llevado a segunda instancia.

#### **2.2.1.9. Sujetos Procesales**

##### **Sujeto Activo**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de nos da el concepto de Sujeto Activo como, el autor, cómplice o encubridor, el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. (M, 2010, pág. 950)

Gribbohm, Gunter (2001), sostiene que; el bien jurídico protegido es la seguridad y la fiabilidad del tráfico jurídico, en cuanto a la protección de documentos, apuntes o notas técnicas y datos de pruebas hereditarios. Esto es en relación con los negocios o el tráfico privado en un procedimiento judicial o administrativo. Y aclara que, si bien hay un bien jurídico general para todos los tipos penales, en cada caso de ellos se da la diferenciación”.

## **Sujeto pasivo**

En el Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de (M., 2010, pág. 950) nos da el concepto de Sujeto Pasivo que, la víctima; quien, en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha parecido ofensa penada en la ley punible por el sujeto activo, aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito.

### **2.2.1.9.1. El Ministerio Público**

#### **2.2.1.9.1.1. Definiciones**

Se define como el que defiende la legalidad, por medio de ello se protege los derechos de los ciudadanos, busca la verdad actuando de oficio y en casos de procesos solicita la reparación civil para los agraviados.

Salas y Baldeón (2018), los fiscales de Familia deben de hacer un seguimiento a la labor que desempeña la policía en los casos de violencia familiar, a fin de supervisar si vienen cumpliendo con llevar a cabo los actos de investigación respetando los parámetros constitucionales. Asimismo, deben de dictar las medidas de protección de forma oportuna, no limitándose a las que señalan la ley de violencia familiar, sino las que sean adecuadas para el caso respectivo, a fin de proteger la integridad de las víctimas, sin temor a quejas o reclamos. La función tuitiva del Ministerio Público debe realizarse en coordinación a las víctimas. (38)

## **2.2.1.9.2. El Juez Penal**

### **2.2.1.9.2.1. Definición de Juez**

Se le debe describir como imparcial, inquisidor capaz de implementar su sapiencia en cada proceso para realizar o llegar a la justicia que se busca cuando se llega a su jurisdicción en busca de un proceso justo y obtener una sentencia justa adecuada y motivada”.

Cueva y Bolívar (2016) “El Juez Penal es competente para investigar y juzgar los delitos de Lesiones Leves, Lesiones Graves y Violencia familiar, los que se tramitan como Procesos Sumarios, considerados delitos de acción pública, por lo que la instrucción se inicia por denuncia del Ministerio Público”.

### **2.2.1.9.2.2. Órganos Jurisdiccionales en Materia Penal**

En el Artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, describe a los Órganos Jurisdiccionales como: Son órganos jurisdiccionales del Poder Judicial: 1.- La Corte Suprema de Justicia de la República; 2.- Las Cortes Superiores de Justicia, en los respectivos Distritos Judiciales; 3.- Los Juzgados Especializados y Mixtos, en las Provincias respectivas; 4.- Los Juzgados de Paz Letrados, en la ciudad o población de su sede; y, 5.- Los Juzgados de Paz.

#### **A los Juzgados Penales les corresponde conocer:**

La Sala Superior resuelve en segunda y última instancia con excepciones que establece la Ley, son de competencia y conocen de:

- Los recursos de apelación
- Las quejas de derecho
- Las contiendas de competencia
- Otros

Estas atribuciones corresponden a:

- Sala Civil
- Sala de Familia
- Sala Laboral
- Sala Penal
- Sala de Derecho Público
- Sala Contencioso Administrativa.
- Juzgados Especializados Y Mixtos. (Poder Judicial del Perú)

En el caso en estudio en primera instancia se sentenció por el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020.

### **2.2.1.9.3. El imputado**

#### 2.2.1.9.3.1. Definición

Tras el análisis del expediente en estudio a quien se le imputa lo calificamos como “W” se le acusa de delito de falsificación de documentos, sus derechos fundamentales han sido respetados, así como sus derechos legales, cumpliéndose con todo las notificaciones legales de acuerdo a los plazos solicitados, informándosele a tiempo de que se le acusa y que debe ser auxiliado por un abogado, para la obtención de un debido proceso, fue sentenciado en primera instancia, permitiéndose el recurso de apelación por considerarlo como su derecho.

### **2.2.1.9.4. El abogado defensor**

#### 2.2.1.9.4.1. Definición

Rosas, (2013), para el autor el abogado es quien proporciona el derecho a la defensa, es auxiliar ante el evidente abandono de un procesado que no tenga la capacidad de acceder a uno o no pueda solicitar el apoyo por déficit monetario. De este modo es posible que un

imputado obtenga auxilio procesal ante un proceso penal, el profesional siempre debe estar dispuesto a prestar este apoyo no solo por ética o convicción sino por ser un derecho para todo ciudadano ser atendido en la obtención de una defensa ante un tribunal. (41)

### **2.2.1.9.5. El agraviado**

#### 2.2.1.9.5.1. Definición

Cubas, (2006) analiza que viene hacer la victima la que recibe todo el daño que afecta sus derechos, la que a su vez el derecho la protege para solicitar se le repare por el daño obtenido y que a su vez el estado sancione a quién tuvo la capacidad de realizar el daño.

#### 2.2.1.9.5.1. Intervención del agraviado en el proceso

Tume (2019), la intervención de la agraviada (o) se debe convalidar con los hechos realizados, es decir que es la victima quien tiene que realizar denuncia debidamente formal sobre el hecho punible en el centro judicial autorizado, pues es ella la que confirmara los hechos delictivos en la que se vio afectada y su total veracidad, en conjunto con los testigos si es que los hubiera. (42)

### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

Según el Código Penal Peruano representa tipificada el delito como una conducta típica, antijurídica y culpable, solo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable. Por lo cual, de encontrarse tipificado debe ser sentenciado por el órgano competente. “Según el Art. 11° del CP: Son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. (MINJUS, 2017).

El delito se clasifica según:

- Tipo básico. Es el modelo de la conducta prohibitiva; es el punto de partida para el análisis de las figuras delictivas.
- Tipos derivados. Aquellos que a pesar de tener el tipo base, contienen circunstancias atenuantes o agravantes.

Por la relación entre la acción y el objeto de la acción

- Tipo de resultado. Ello importa la lesión material o inmaterial del bien jurídico.
- Tipos de mera actividad. La sanción recae en el simple comportamiento del agente, independientemente de su resultado material o peligro alguno. Se describe una conducta que trasciende al mundo exterior; pero que desaparece de aquel cuando este deja de actuar.

Por las formas básicas de comportamiento

- Tipos de comisión. Es el hacer positivo que viola una ley penal prohibida.
- Tipos de omisión. Son aquellos en los que la acción típica se describe como una conducta pasiva.

Por el número de bienes jurídicos protegidos

- Tipos simples o monofensivos.
- Tipos compuestos o pluriofensivos.

Por las características del agente

- Tipos comunes o impersonales. Es "el que" o "quien".

- Tipo especial propio. “Exige del sujeto activo que realiza un acto penado, una cualidad o característica especial, esta característica se presume que tiene que ser la acción negativa producida”.
- Tipo especial impropio. Para entender el análisis adecuado de este sujeto, es necesario la condición o cualidad que obstante, sea capaz de constituir un factor de agravación o atenuación de la pena, se entiende entonces que no se determina directamente cuál es su actitud frente al delito cometido.

#### **2.2.2.1.2. Categoría de la estructura del delito**

Aunque, si bien no se encuentra definido en nuestro Código Penal respecto a lo que se debe considerar como delito, es necesario atender al concepto de la verdad de la comisión de un delito, donde dice que son delitos y faltas las acciones u omisiones, la tipicidad y la culpabilidad.

Es decir, debe tener las siguientes características:

- a) Tiene que ser una acción u omisión.
- b) Dicha acción se considera la tipicidad y la culpabilidad.

Esta es la definición que nos da el Código Penal; sin embargo, la doctrina amplía esta definición y nos da los siguientes elementos de Conducta, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y la Pena.

En ningún caso se puede obviar uno de ellos porque, cada uno es un pre - requisito del siguiente: Conducta o tipo; Tipicidad; Antijuricidad; Culpabilidad

## **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

El delito contra la Fe Pública (Uso de Documento Público Falso), tipificado en el Art. 427° del Código Penal Peruano, hechos que se registran con fecha de sentencia el 06 de octubre de 2015, expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-PE-43° Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima.

El delito contra la Fe Pública (Uso de Documento Público Falso), según el Art. 427° del Código Penal Peruano, desde una acepción jurídica. La condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública referidos al tráfico jurídico correcto, entendido como el conjunto de condiciones que facilitan la comunicación entre los individuos y sus relaciones de derecho; siendo que el agente al ingresar o insertar un documento falso en la administración Pública queda afectado o pueda existir la posibilidad de perjuicio con la puesta en peligro como consecuencia de su conducta ilícita.

#### **2.2.2.2.2. Delito Jurídico**

(Carrara), sostiene que, la fe es público no solo subjetivamente, puesto que la creencia es todo el colectivo y no solo individuo, si no también objetivamente, dado que la fe se presta a la autoridad pública, a su signo, emblemas y mandatarios.

(Lagos), quien mantiene una opinión cercana a la de PESSINA, la fe pública no puede entenderse en un sentido subjetivista o funcionalista, al modo carrariano, si no en sentido objetivo, inherente a la cosa misma. La Fe pública es para él el valor mismo que a la cosa de

Ley. Esto es la fe pública deriva de una actividad pública y es objetiva porque se incorpora y se autonomiza en el soporte que contiene la narración.

### **2.2.2.2.3. Identificación de la Ley**

Este delito está ubicado bajo el título de los “delitos contra la fe pública”, de lo que se entiende que el legislador ha optado por establecer que el bien jurídico protegido aquí es la fe pública (lo que, como veremos más adelante, es coherente con la construcción típica del delito). Podría señalarse aquí el criterio dualista de Carrara, para quien lo directamente atacado, vulnerado o desconocido por este tipo de delitos es la fe constituida en cada uno de los miembros de la comunidad, por el valor de veracidad que el Estado (el derecho) otorga a determinadas formas instrumentales de su propia actividad.

El ataque directo de estas conductas delictivas se da en contra de las características de autenticidad o genuinidad del documento en la administración pública, que es el objeto material de este delito.

#### **A. Por Dolo**

Además del dolo que implica el conocimiento de la significancia y la voluntad de realizar la conducta típica descrita, encontramos también otro elemento subjetivo del tipo, el propósito de utilizar el documento, que puede igualarse con la intención de querer usar el documento (sea introduciéndolo en el tráfico jurídico o presentándolo al sujeto que se quiere perjudicar), lo que no implica que esto se deba llevar a cabo.

En el delito de falsificación de documentos, el momento de la consumación se produce desde que el sujeto conociendo la falsedad del documento realiza un acto material de utilización del mismo (...). R.N. 4036-2004, Lima, p. 1574, El Código en su Jurisprudencia, p. 447.

## B. Por Lucro

Para (Manzini), la fe pública es una necesidad y una costumbre de la vida social. Define la fe pública “como aquella reciproca fiducia colectiva por la cual se desarrollan determinadas relaciones sociales, como son las relativas a la emisión y circulación monetaria, los medios simbólicos de autenticación pública o certificación, los documentos, etcétera.

Para (Osorio), citando a Cabanellas, la buena fe es, entre otras cosas, la convicción de que el acto realizado es lícito, así como la confianza en la certeza o verdad de un acto o hecho jurídico. La mala fe es la íntima convicción de que no se actúa legítimamente, ya sea por existir una prohibición legal o disposición en contrario, ya sea por saberse que se lesiona un derecho ajeno o porque no se cumple un deber propio.

(Conde) Se refiere a la fe pública como [...] un bien jurídico que se representa en una apariencia de conformidad con la realidad y que fluye de documentos o símbolos; y, que además esta apariencia de verdad que generan tales signos, genera una confianza, una fe, en la sociedad, en el público en general la fe pública que se protege por el Estado en cuanto es necesaria para el tráfico jurídico y puede servir como medio de prueba o autenticación.

## C. Ocultar otro delito

(Nuñez), el epígrafe del título XII no alude a los delitos contra la plena fe otorgada, como sucede, verbigracia, con la moneda en curso legal, los títulos, cupones bonos o instrumentos públicos, si no a delito contra la confianza del público respecto de cierto objetivos o actos, cuya autenticidad o veracidad es necesario preservar por la función social que desempeñan, por lo que no se permite seguir, según afirma el profesor de Córdova, la posición de Pessina en cuanto la fe pública sería “la fe sancionada por el Estado”, la fuerza atribuida por él a algunos objetivos o signos o forma exteriores.

#### D. Para facilitar

Para Antolisei, la falsificación nunca es fin en sí misma, sino que es una forma de defraudación, y por ende es un medio para ofender determinados intereses. De allí que afirma que los delitos contra la fe pública sean delitos pluriofensivos, en el sentido de que siempre se dan de dos ofensas: una es común a tipos de delitos y otra que varía según los delitos que se cometen.

#### E. Tipicidad objetiva

Listz, sostiene que; este autor es seguramente el mayor adversario del concepto de la fe pública como objetividad jurídica del delito de falsedad. Sitúa la falsedad de moneda y de documentos en la especie o clase de delitos caracterizados por el medio de ataque contra otros bienes jurídicos. Afirma que el pretendido interés de la fe pública resiste a toda precisa de definición. El legislador protege las monedas y los documentos no por sí mismos, sino respecto a otros bienes jurídicos, que no tienen nada en común sino el medio de ataque”.

Binding, el gran jurista Alemán, quien da a la fe pública como objetividad del delito de falsedad el más severo rechazo. Este autor considera a la fe pública como una resurrección de la vieja y abandonada idea del derecho a la verdad, que históricamente se deriva de la necesidad de distinguir la estafa de la falsedad, en cuanto la primera ofende al patrimonio y la otra según se dice, ofende a la fe pública. Y así son considerados como objetos de la fe pública objetos con que esta no tiene nada que ver, por cuanto la fuerza del documento para probar la verdad del contenido, tiene su raíz solo en la persona del titular.

#### **2.2.2.2.4. Delito contra la Fe Publica (Uso de Documento Falso)**

Este delito está ubicado bajo el título de los Delitos contra la fe pública - Uso de Documento Público Falso, de lo que se entiende que el legislador ha optado por establecer que el bien jurídico protegido aquí es la fe pública (lo que, como veremos más adelante, es coherente con

la construcción típica del delito). Podría señalarse aquí el criterio dualista de Carrara, para quien lo directamente atacado, vulnerado o desconocido por este tipo de delitos es la fe constituida en cada uno de los miembros de la comunidad, por el valor de veracidad que el Estado (el derecho) otorga a determinadas formas instrumentales de su propia actividad.”

El Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso según el Art. 427° del Código Penal Peruano, desde una acepción jurídica. La condición objetiva de punibilidad en esta clase de ilícitos es la posibilidad de causar perjuicio al agraviado y no perjuicio efectivo para considerarse típico, por cuanto el bien jurídico que se tutela es el correcto funcionamiento de la Administración Pública referidos al tráfico jurídico correcto, entendido como el conjunto de condiciones que facilitan la comunicación entre los individuos y sus relaciones de derecho; siendo que el agente al ingresar o insertar un documento falso en la administración Pública queda afectado o pueda existir la posibilidad de perjuicio con la puesta en peligro como consecuencia de su conducta ilícita.

#### A. La acción típica

(Carrara), sostiene que, la fe es pública no solo subjetivamente, puesto que la creencia es todo el colectivo y no solo individuo, si no también objetivamente, dado que la fe se presta a la autoridad pública, a su signo, emblemas y mandatarios”.

#### B. Tipo Subjetivo

(Lagos), quien mantiene una opinión cercana a la de PESSINA, la fe pública no puede entenderse en un sentido subjetivista o funcionalista, al modo carrariano, si no en sentido objetivo, inherente a la cosa misma. La Fe publica es para él el valor mismo que a la cosa de Ley “. Esto es la fe pública deriva de una actividad pública y es objetiva porque se incorpora y se autonomiza en el soporte que contiene la narración.

#### **2.2.2.2.4.1. Bien jurídico tutelado**

El bien jurídico protegido es la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico.

El objeto material del delito es el documento. Se entiende por documento toda declaración materializada, procedente de una persona que figura como su autor, cuyo contenido tiene eficacia probatoria en el ámbito del tráfico jurídico.

(Binding), bien jurídico es todo estado valorado por el legislador, ínsito en toda norma jurídica.

En su concepción puede observarse que cada norma jurídica es portadora de su propio bien jurídico, resultando, en consecuencia, que la norma y bien jurídico son conceptos indesligables. La mera desobediencia al mandato normativo es, a su juicio, señal inequívoca de la lesión del mismo

### **2.3. Marco conceptual**

**Caracterización.** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española), s.f.

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición/ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial) s.f.

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial) s.f.

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial) s.f.

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998)

**Ejecutoria.** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial) s.f.

**Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado.** Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

### **III. Hipótesis**

#### **3.1. Hipótesis general**

El proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020, evidencia las siguientes características: condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
- En el proceso judicial en estudio, si se evidencia claridad de las resoluciones.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia medidas provisionales como de coerción procesal durante el proceso judicial en estudio.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
- En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación, expuestos por parte del Ministerio Público.

## **IV. Metodología**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación**

La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta)

**Cuantitativa:** Tiene como factor fundamental la objetividad del investigador frente a la realidad y los hechos que investiga”. (Tamayo, 2012, p.47). Por cuanto a través de su enfoque buscará medidas precisas las cuales aparecerán en el capítulo IV Resultados en la ejecución del Proyecto; es decir Informe de Tesis, cuyos cuadros contendrán información en forma de números, centrándose más en el conteo y cifras para explicar lo que se observará en cuanto a las características obtenidas y verificadas las cuales tendrán un determinado peso, las mismas que se desprenderán de un proceso judicial en estudio, proveniente de un expediente judicial.

**Cualitativa:** Pone de manifiesto la importancia de la subjetividad, la asume, la determina como único medio que le permite construir el conocimiento de la realidad humana y de las estructuras sociales” (Tamayo, 2012, p. 48). Brindará una descripción completa, detallada y clara acerca y de lo que se espera del tema a investigar con relación a poder determinar y comprender las razones del comportamiento de los sujetos procesales dentro de un proceso judicial así como del proceso en sí como fenómeno a través de sus instituciones procesales y sustantivas; la misma que se evidenciará principalmente al momento de emplearse las estrategias de recolección de datos de análisis de contenido o documental (expediente judicial).

Por lo que en el presente proyecto el tipo de investigación es mixta, en el sentido de que la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; que a través de los pesos otorgados en cada característica que encierra un proceso, lográndose manifestar en las distintas etapas del

desarrollo del proceso judicial; por lo tanto, podrá cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria:** Porque pretenderá darnos a conocer una visión general de tipo aproximativo, respecto a una determinada realidad, ya que el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido; siendo muestra de ello los antecedentes que tienen cierto grado de aproximación a la variable que se propone estudiar, siendo de naturaleza hermenéutica ya que el proceso se encuentra regulado en el campo de la normatividad, la misma que requerirá de interpretación, haciendo uso para ello de diversos métodos de interpretación.

**Descriptiva:** Trabaja sobre realidades de hecho, y su característica fundamental es de presentar una interpretación correcta". (Tamayo, 2012, p.52). Buscará especificar las propiedades importantes de las personas que han intervenido en un proceso judicial, así como al mismo proceso como fenómeno que es sometido a análisis midiendo o evaluando diversos aspectos, componentes a investigar.

## **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental:** Porque se realizará sin manipulación de variables, sin intervención del investigador, basándose fundamentalmente en la observación de fenómenos tal y como se han dado en su contexto natural (proceso) para después ser analizados.

**Retrospectiva:** Porque se analizará en el presente con datos del pasado; es decir con contenidos provenientes de un proceso judicial debidamente concluido, observado únicamente una vez de tipo observacional.

**Transversal:** Implica que la recogida de datos será una sola vez durante un momento determinado en el tiempo, permitiendo describir los efectos de las características encontrados en un proceso judicial particular, permitiendo con esta clase de estudio generar hipótesis y ser fuente de futuras investigaciones, todas ellas provenientes de un expediente judicial.

### **4.3. Unidad de análisis**

Según Centty, (2006), son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial, que registra un proceso contencioso, con interacción de ambas partes, concluido por sentencia, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 2**.

### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen en dimensiones, sub dimensiones, indicadores, índices, subíndices, ítems, así como permite con la operacionalización determinar el método a través del cual las variables serán medidas o analizadas.

## CUADRO DE DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE EN ESTUDIO

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

**Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio**

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial, recurso físico que registra la interacción de los Sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia.	Características Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Identificar si los sujetos procesales cumplieron Los plazos establecidos para el proceso en estudio.</li> <li>❖ Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.</li> <li>❖ Identificar la pertinencia entre los medios probatorios y la(s) pretensión(es) planteada en el proceso en estudio.</li> <li>❖ Identificar si la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar la(s) el delito sancionado en el proceso en estudio.</li> </ul>	Guía de observación

### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, el cual permitirá recoger, almacenar información obtenida del proceso proveniente de un expediente judicial, la cual estará orientada por los objetivos específicos, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

#### **4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos**

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponiendo que estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma.

**4.6.1. La primera etapa.** Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2. Segunda etapa.** También será una actividad, pero más sistémica, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.3. La tercera etapa.** Actividad de naturaleza más consistente, con un análisis sistemático, de mayor exigencia observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y la revisión constante de las bases teóricas, utilizándose para ello de la técnica de la observación y el análisis de contenido; cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos de los datos; dando lugar a la obtención de resultados.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

Los autores Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013) refieren que: “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402). Los mismos que deberán permitir una mejor comprensión y evidenciar una coherencia interna entre éstos con relación al tema a investigar.

#### **CUADRO 2. MATRIZ DE CONSISTENCIA**

Título: caracterización del proceso sobre Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Falso en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020.

<b>G/</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
-----------	-----------------	-----------------	------------------

<p style="text-align: center;"><b>General</b></p>	<p>¿Cuáles son las Caracterización del proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima - 2020?</p>	<p>Determinar las características del proceso sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020</p>	<p>El proceso judicial del Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020, evidencia las siguientes características:</p> <p>Condiciones que garantizan el debido proceso; cumplimiento de plazos; descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación; calificación jurídica del fiscal, pretensiones del fiscal, parte civil y defensa del acusado; hechos probados o improbados con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión; medidas provisionales y medidas de coerción procesal; impugnación como acto procesal de parte, evidenciando las pretensiones formuladas en el mismo; claridad de las resoluciones, en el proceso</p>
<p style="text-align: center;"><b>Específicos</b></p>	<p>¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos, en el proceso judicial en estudio.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.</p>
<p>¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar si las resoluciones (autos y sentencias) emitidas en el proceso evidencia aplicación de la claridad.</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones.</p>	
<p>¿Se evidencia, medidas provisionales como medidas de coerción procesal durante el proceso judicial en estudio?</p>	<p>Identificar las medidas provisionales como medidas de coerción procesal durante, el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia medidas provisionales como de coerción procesal durante el proceso judicial en estudio.</p>	
<p>¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso?</p>	<p>Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso en el proceso judicial en estudio</p>	<p>En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.</p>	

¿Se evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación expuestos por parte del Ministerio Público, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación expuestos por parte del Ministerio Público, en el proceso judicial en estudio.	En el proceso judicial en estudio si se evidencia la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la investigación, expuestos por parte del Ministerio Público.
--	---	---

#### 4.8. Principios éticos

Según los principio éticos, el desarrollo del trabajo de Investigación será respetando el derecho intrínseco de las personas utilizadas para el criterio de evaluación investigativa, es así que a cada individuo se le respetara al utilizar sus datos personales y serán designados a su persona con mucho criterio utilizando solo iniciales al referirnos a sus nombres; visto que el principio ético debe ser parte del investigador para el desarrollo total de su proyecto, esto garantiza que los resultados obtenidos se adecuen en el sentido estricto del respeto.

Es necesario el óptimo entendimiento del investigador el adecuarse a los principios éticos de la investigación, puesto que no solo se respeta a los integrantes de la evolución que consta en el expediente de uso, sino a los autores con respecto a los diferentes textos que se utilizó para el desarrollo de esta investigación.

## **V. RESULTADOS**

### **5.1 Resultados**

#### **Cuadro 1: Respecto al cumplimiento de plazos**

En el presente proceso judicial de estudio se respetaron puntualmente las fechas de ingreso de las respectivas resoluciones presentadas en el proceso y debidamente notificadas a las partes concurrentes; la audiencia pública realizada ante los Jueces fue actuada de modo y forma acorde a los límites establecidos en la ley y con la responsabilidad del caso, también observamos que los autos y sentencias se vieron debidamente respetadas en el plazo correspondiente como lo indica en el Código Penal.

#### **Cuadro 2.- Respecto de la claridad de los medios probatorios**

En el expediente en estudio sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

### **Cuadro 3: Respecto a la pertinencia de los medios probatorios.**

Según el análisis del expediente en estudio, se aplica la claridad judicial, la cual debe manifestar que el operador de justicia al momento de emitir una resolución sea con palabras entendibles y no usando tecnicismo ni palabras rebuscadas para una mejor asimilación del receptor que no necesariamente es un especialista jurídico ni conocedor de las normas legales.

### **Cuadro 4.- Respecto a la idoneidad de la calificación jurídica de los hechos**

Los hechos califican jurídicamente por la pretensión planteada por el fiscal encontrando suficientes elementos de convicción para poder imputar sobre un delito, puesto que, al llevarse el proceso a segunda instancia, se dispuso su calificación encontrándose que la sentencia estaba bien planteada, sobre Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el que se sentenció al procesado y a su vez se le conminó a pagar una reparación civil a la parte agraviada.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Según el análisis realizado, se detalla lo siguiente:

Se cumplió con los plazos establecidos, tanto con las partes y el juzgador, porque se encuentran regulados en normas de tipo público, siendo su aplicación de estricto cumplimiento, pero por la exorbitante carga procesal u otra causa exacta que existe en la administración de justicia se da el incumplimiento con respecto al proceso; violando los principios de celeridad y el de la economía procesal por lo que está relacionado con el derecho a ser juzgado en un plazo razonable que es un elemento del debido proceso.

En cuanto a la calificación jurídica; de acuerdo a los hechos materia investigación determinan la responsabilidad del acusado. Por lo que concluyo que el accionar del imputado se encuentra tipificado en los Art. 190° del Código Penal vigente.

## V. CONCLUSIONES

Según lo analizado en el documento de investigación, del proceso del Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020, según lo siguiente:

El resultado del fallo de la primera y segunda instancia, se dieron bajo las medidas incididas en el art. 59 y de conformidad en el art. 44 del Código Penal y demás normativas aplicables en el derecho penal, así como lo expuesto en los fundamentos de hecho y de derecho de las respectivas sentencias, siendo que, el juez del Cuadragésimo Tercer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, fallo condenando por el delito contra la Fe Pública - USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO, imponiendo una pena privativa de la libertad de 03 años, cuya ejecución fue suspendida por termino de 02 años, sujeto a cumplimiento de reglas de conducta. Estos procesos cumplieron con presentar las pruebas para determinar sus alegatos en función de un buen dictamen por el señor Juez, los cuales fueron suficientes para el mejor desarrollo del proceso.

Las resoluciones presentadas por el Juez evidencio que contaban con una correcta y clara información entendible para los inmersos en el proceso. Se obtuvo un proceso motivado y justo, en relación a la tipicidad que representa el delito, según el estudio del expediente forma concreta el de las pruebas, estas sirvieron para dictar sentencia, por lo que, el fallo que se obtuvo cumplió los requisitos establecidos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ❖ Cobo, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- ❖ Cubas, V. (2003). *El Proceso Penal. Teoría y Práctica*. Lima: Palestra Editores.
- ❖ Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.
- ❖ Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano. Teoría y práctica su implementación*. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.
- ❖ García, P. (2012). *Derecho Penal: Parte General*. (2da. Ed.). Lima: Jurista Editores.
- ❖ Huaroto, R. (2018). “Implicancias jurídicas en el delito de homicidio entre hermanos de Distrito Judicial de Lima Norte 2017” – Perú.
- ❖ Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.
- ❖ Lopez B. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Mexico. Recuperado de:  
<https://ebookcentral.proquest.com/lib/bibliocauladechsp/reader.action?docID=5513409&ppg=1&query=derecho%20procesal%20penal>
- ❖ Bramont-Arias, Luis A. “Falsedad”, en *Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XI. Buenos Aires, 1979*.
- ❖ Bramont-Arias Torres, Luis Alberto; García Cantizano, María del Carmen. *Manual de Derecho Penal. Parte especial. Segunda reimpresión*. Lima: Editorial San Marcos, 2010.
- ❖ Bustos Ramírez, Juan. *Manual de Derecho Penal. Parte especial. 2da. edición. Barcelona: Ariel, 1991*. Barcelona: Bosch, Casa Editorial S. A., 1980.

- ❖ Dona, Edgardo. *“El bien jurídico en los delitos contra la fe pública”*. En *Modernas tendencias*”
- ❖ Fontana Balestra, Carlos. *Tratado de Derecho Penal. Parte especial. Tomo VII. Buenos Aires:*
- ❖ *Abeledo-Perrot. Mir Puig, Santiago. Derecho Penal. Parte general. 4ta. edición corregida y puesta al día con arreglo al Código Penal de 1995. Barcelona: PPU S. A., 1996.*
- ❖ Muñoz Conde. *Derecho Penal. Parte especial. Valencia: Tirant lo Blanch, 1999.*
- ❖ Rosales Artica, David. *“El delito de falsificación de documentos. Bien jurídico y objeto material de la acción”*. *Actualidad Jurídica*, tomo 160 (marzo 2007).
- ❖ Urtecho Benites, Santos Eugenio. *El perjuicio en los delitos de falsedad documental.*
- ❖ *Consecuencias de la proposición ambigua del tipo legal e interpretación teórica deficiente.*
- ❖ *Segunda edición, corregida, aumentada y actualizada. Lima, Perú: Idemsa, 2015.*
- ❖ Viveros Castellanos, Yesid. *Falsedad ideológica. Bogotá, Colombia: Ediciones Doctrina y Ley Ltda., 2006.*

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## **ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio**

(Sentencia)

### **CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE IMA** **CUADRAGESIMO TERCER JUZGADO PENAL**

Expediente N° : 11446-2014  
Acusado : W  
Agravado : S  
Delito : Usos de Documento Falso  
Secretario : C

### **SENTENCIA**

Lima, seis de octubre del dos mil quince. -

#### **VISTA:**

La instrucción seguida contra **W**, por el delito contra la **FE PÚBLICA** tipificado como **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, en agravio de **S**, acusado cuyas generales de ley obran en autos.

#### **RESULTA DE AUTOS:**

Que a mérito de denuncia formulada por la Procuradora Publica contra el acusado **W** que obra de fojas 01/05 y los recaudos acompañados el representante del Ministerio Publico formalizo denuncia penal a fojas 28/30, por lo que el Juzgado Penal instauro proceso mediante auto de fojas 32/33, con mandato de comparecencia, invocando como sustento legal el **segundo párrafo** del artículo **427°** del Código Penal vigente; y seguida la causa conforme a su naturaleza sumaria correspondiente, los autos fueron remitidos al Despacho de la señora Fiscal Provincial, quien emitió su dictamen acusatorio de fojas 107/110; con el pronunciamiento de la representante del Ministerio Publico, se pusieron los autos a disposición de las partes a efectos que se formulen los alegatos pertinentes, y habiéndose presentado los mismo como obra a fojas 120/122; ha llegado el momento de emitir la resolución definitiva.

1. Fluye de los actuados de la imputación criminosa que el representante del Ministerio Público formula contra W, radica en con fecha 03 de mayo del 2013 presento una solicitud de inscripción de Título de Anotación Preventiva de la Prescripción Adquisitiva N°415634, ante el Registro de Propiedad Vehicular de S, sobre el vehículo de placa GG-4976, adjuntando la Parte notarial de fecha 19 de Abril del 2013, otorgado por el Notario Público de Jauja, D; sin embargo a realizarse la consulta respectiva, el referido Notario Público con carta remitida a la Registradora Pública, que obra de fojas 21, señalo que la Parte Notarial de solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa GG-4976, no es auténtico en cuanto a su contenido, sellos y firmas, habiendo sido falsificados.

### **SOBRE EL DELITO MATERIA DE IMPUTACIÓN:**

2. Que, el ilícito penal contra la Fe Público – **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, se encuentra previsto y penado en el artículo **427**, segundo párrafo del Código Penal, que señala: *“El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas”*.

3. Este delito tiene como bien jurídico protegido la funcionalidad del documento en el tráfico jurídico, por lo que dicho documento debe tener una triple labor a) De perpetuidad de la declaración documental, b) De autenticidad como garantía en el tráfico jurídico y c) De contenido destinado a servir como medio de prueba de un derecho o una obligación o cualquier otro.

### **SOBRE LOS HECHOS ACREDITADOS EN AUTOS:**

4. A fojas 13, obra la solicitud de inscripción de Título de Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva N° 415634, de fecha 03 de mayo del 2013, realizada por el acusado W ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos – S, en razón del vehículo de placa de rodaje GG-4676.

5. A fojas 14/16, OBRA Parte Notarial de Prescripción Adquisitiva de Dominio, de fecha 19 de abril del 2013, suscrita por el Notario Público de Jauja, D, en el cual solicita el inicio del procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin que se declare propietario a F de la Unidad vehicular identificada con placa de rodaje N° GG-4976.

6. A fojas 21, obra la Carta Remitida por el Notario Público D, de fecha 21 de mayo de 2013, en el cual señalo que el parte notarial de la solicitud de Inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa de rodaje N° GG-4976, que en copia simple se adjunta no es auténtico, ya que informa que su contenido, sello y firma, no le pertenecen a él, siendo que ha sido falsificado, por lo que debe negarse su inscripción.

7. A fojas 98/102, obra la declaración instructiva de W, quien señalo que trabajo en un centro de fotocopias hace cinco años, ubicado en la Avenida Mariátegui N° 1236 A, en el distrito de Jesús de María, frente a S, siendo que al año 2013 un apersona que siempre acudía a sacar copias le solicito que presentara una Parte Notarial ante el Registro de Propiedad Vehicular, y a cambio le pago S/.20.00 nuevos soles por dicho favor, que reconoce como suya la firma y el llenado del documento denominado Solicitud de Inscripción de título de fojas 13, habiendo realizado hechos similares en 10 oportunidades aproximadamente , así también señalo tener un proceso por hechos similares ante el Cuadragésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima.

### **ANALISIS Y VALORACION JURISDICCIONAL**

8. De lo referido en autos se advierte que se encuentra probada la comisión del delito de Uso de Documento Falso y la responsabilidad del acusado W, dado que presentó la Solicitud de Inscripción de Título de anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva N° 415634, de fecha 03 de mayo del 2013, ante la S, respecto al vehículo de placa de rodaje GG-4976, para lo cual adjunto la Parte Notarial de Prescripción Adquisitiva de Dominio de fecha 19 de abril del 2013, suscrita por el Notario Público de Jauja D, en la cual solicita el inicio de procedimiento de Prescripción Adquisitiva de Dominio a fin que se declare propietario a F de la unidad vehicular identificado con placa de rodaje N° GG-4676 de fojas 14/16, documento que resultó ser falso, conforme se tiene de la Carta Remitida por el Notario Público D, de fecha 21 de mayo del 2013, en donde informa que el contenido, sello y firma, no le pertenecen, habiendo sido falsificado.

9. De lo antes expuesto, este juzgado ha llegado a la plena convicción de la comisión del delito instruido y de la responsabilidad del acusado W en agravio de la S, por lo que es pasible de atribuirle responsabilidad penal.

## **DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN Y REPARACIÓN CIVIL A IMPONERSE**

Acreditada la comisión del delito imputado, y a efectos de determinar la naturaleza y la magnitud de la pena y reparación civil a imponerse contra el acusado, es necesario tener en cuenta lo siguiente:

a) Que, el acusado W, no registra antecedentes penales ni judiciales, como obra en fojas 39 y 55.

b) Que, el acusado W, cuenta con grado de instrucción Secundaria completa, conforme a su ficha RENIEC de fojas 24.

Respecto al monto de la reparación civil debe considerarse que, el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse como “ofensa penal” – lesión opuesta en peligro de un bien jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente – (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción/ daño, es distinta); el resultado es dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. Siendo así, la indemnización cumple una función reparadora, resarcitoria e indemnizatoria de acuerdo de acuerdo a los establecidos por los artículos 92 y 93 del Código Penal, por lo que el monto de reparación civil debe guardar relación con el daño causado a los intereses de la víctima, debiendo comprender la restitución del bien afectado, o siendo imposible esto, el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios.

### **NORMATIVIDAD APLICABLE:**

Que, para el caso, resulta de la aplicación del artículo **427°** DEL CODIGO PENAL, siendo aplicable además las disposiciones contenidas en los numerales **9°; 23°, 28°,29° 45°, 46° 92°, y 93 °** del código acotado, así como los numerales 283 y 285°del Código Procesal Penal; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo **4°** del Decreto Legislativo **124**.

### **RESOLUCION SOBRE EL FONDO:**

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos, la suscrita juez titular del **CUADRAGÉSIMO TERCER JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO PENAL DE LIMA**, con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a

nombre de la Nación **FALLA: CONDENANDO** a **W**, por el delito contra la **Fe Pública** tipificado como **USO DE DOCUMENTO PUBLICO FALSO**, en agravio de la **S**; y, como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por termino de **DOS AÑOS**, durante las cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta:

- a) No variar de domicilio sin autorización del Juzgado.
- b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado.
- c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de Control Biométrico, ubicada en el edificio “el Progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549- Lima, a fin de registrar su asistencia e informar y justificar sus actividades ante el juzgado; cada mes;

Todo ello, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo **59°** del Código Penal en caso de incumplimiento. **IMPONGO OCHENTA DIAS DE MULTA** a razón de **DOS NUEVOS SOLES**, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo **44°** del Código Penal.

**ELJA:** En **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de **reparación civil** deberá pagar el sentenciado a favor de **S**.

**MANDA:** Que se de lectura a la presente sentencia en acto público y consentida y/o ejecutoriada que sea, se cursen los oficios con fines de registro y se archive la causa en forma definitiva, bajo responsabilidad;

Así lo pronuncio, mando y firmo. – Tomase razón y hágase saber

## **Anexo. Guía de Observación de Sentencia de Segunda Instancia**

(Recurso Apelación contra la Sentencia Condenatoria)

**EXP. N° 11446-2014**

**CUADERNO PRINCIPAL SUMILLA. -**

**APELACIÓN DE SENTENCIA**

SEÑOR JUEZ DEL 43° JUZGADO PENAL DE LIMA

W, en el proceso sentenciado en mi contra, por el delito **USO DE DOCUMENTO FALSO**, en agravio de S: a usted digo:

### **I. APELACIÓN DE SENTENCIA:**

Al amparo por lo previstos en el inciso 6° del Art.139 de la Constitución Política del Perú, dentro del término de ley, de forma y fondo y modo **INTERPONGO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA**, dictada mediante la Resolución de fecha 06 de octubre del 2015, solicitando que se deberá concederse dentro del principio de doble instancias, quiere decir que toda Resolución que causa efectos jurídicos, puede ser revisado por un juez o el tribunal de un rango Superior, de tal forma que la pluralidad de instancia espanta el posible de un error Judicial, al permitir que toda resolución sea objetos de por lo menos, una revisión a cargo de un Magistrado Superior con mejor criterio y legalidad lo **REVOQUE** la cuestionada **RESOLUCIÓN**, por no encontrarse arreglada a ley y consecuentemente me causa **AGRAVIOS**, y adolece de una serie de **ERRORES DE HECHO Y DE DERECHO** que transgreden al Debido Proceso Constitucional , ya que toda Resolución que causa efectos jurídicos debe tener legalidad correspondiente, en consecuencia la DECISION de la AD-QUO es agravante al justiciable , por haberse dictado sin las formalidades de Ley, que **FALLA CONDENADO**, por el delito contra la fe pública tipificado con **USO DE DOCUMENTO FALSO**, a la pena privativa de la libertad de 3 años suspendida, no ha valorado las pruebas que corren en los presente autos, ni considerado el daño ocasionado a los agraviados, en la calificación de las pruebas se ha cometido una arbitrariedad y no se ha tenido en cuenta la culpabilidad del imputado, esta precisado en nuestro ordenamiento legal vigente , no se castiga el delito por simples presunciones, sin que se haya demostrado plenamente la responsabilidad penal del imputado y si existen sobre la autoría del delito, se aplica el principio Universal del **INDUBIO PRO REO**, que la duda favorece al Reo, consagrado en el inciso 11 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú y obliga a los Magistrados a la aplicación de la Ley Penal Benigna y favorable al reo, en

consecuencia Solicito a la honorable Sala Penal Superior de Justicia **REVOOUE** la Sentencia Cuestionada y me **ABSUELVAN** de toda responsabilidad Penal, por no estar plenamente acreditado la comisión del delito investigado y no estar acreditado la participación del imputado en la comisión del delito instruido, asimismo no está acreditado el daño ocasionado a los presuntos agraviados.

## **II. DISCREPANCIAS CON LOS FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA**

**PRIMERO.** - El delito contra la fe pública – uso de documento Privado Falso, materia del presente proceso penal, previsto en el Art. 427 parte final del código penal (**FALSIFICACION DE DOCUMENTO PRIVADO**) la pena máxima a imponérsela es de 3 años, en cumplimiento a la Norma Legal acotada. Los elementos constitutivos del Delito contra la Fe Pública – Usos de Documento Falso y las características de este tipo de delitos, corresponde a la disposición fraudulenta de documento privado, con plena conciencia y voluntad de su comportamiento reprochable y en el momento de consumar el delito se verifica, en el instante que el agente reciba una ventaja económica y como consecuencia del negocio fraudulento, hecho que ha materializado a través del engaño y aprovechamiento de la buena fe de los agraviados, móviles que determinaron para el aprovechamiento; en el presente negado, no está acreditado mi participación, nunca he falsificado documento alguno. No he usado ningún documento falso. No soy autor intelectual ni material del delito y nunca he participado en la comisión del supuesto ilícito, erróneamente y con clara evidencia de Abuso de Autoridad el Ministerio Público me ha denunciado sin prueba alguna, que su Despacho debe verificar la Denuncia en mi contra y rectificarlo, los errores judiciales acarrearán responsabilidad al Poder Judicial, razón por la cual deberá corregirse oportunamente y además por estos errores judiciales soy víctima, porque me ha ocasionado los daños moral y económico.

**SEGUNDO.-** Discrepamos con la sentencia de autos, con las conclusiones y considerando de la sentencia en recurso, puesto que a nuestro juicio, no existe los elementos de convicción colectados en autos hechos fehacientes de la comisión del delito instruido, no puede inferirse que se encuentra “fehacientemente probado la perpetración del Delito Contra la Fe Pública en la modalidad de Falsificación de Documentos, por el solo hecho de ser el presentante de los Registros Públicos del Expediente de inscripción de la transferencia vehicular materia de autos. No tengo ninguna participación en el delito de **FALSIFICACION DE DOCUMENTOS**, de los presentes autos el documento presuntamente falsificado, en consecuencia de las imputaciones que me hacen es completamente falsa y abusiva, no está

acreditado por ningún medio de prueba , que el procesado haya estafado a la agraviada, tampoco está demostrado mi participación en ninguna forma del ilícito materia del delito de esta causa, el hecho que se presume la autoría de este la Falsificación de Documentos, no es justo que se me hagan del ilícito investigado y por el solo hecho de haber tramitado la inscripción registral ordenada por el notario público no pueden hacerme responsable de delitos que no he cometido.

**TERCERO.** - Que, conforme se advierten las pruebas que corren en los presentes autos, no está acreditado que haya Falsificación de Documentos previsto en el Art. 427 del Código Penal que dice **“...El que hace en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que puede dar origen a derecho u obligación...”** ninguno de estos hechos he cometido, tampoco está demostrado mi participación, sin embargo, de modo arbitrario y abusivo me hacen responsable de un delito que nunca he cometido.

**CUARTO:** Los considerando de la sentencia cuestionada, se encuentran correctamente errado en cuanto se refiere a la calificación de los medios probatorios y nada más falso a la sentencia, por haberse dictado violando el Debido Proceso, previsto en el inciso 3 del Art. 139 de la Constitución Política del Perú en cuanto me hacen responsable de hechos que nunca he cometido como la falsificación de Documentos, que desde la Apertura de Instrucción hasta que me puse a Derecho para ejercitar la Defensa, durante el tiempo que ha durado el proceso vengo sosteniendo mi inocencia, exigiendo un proceso regular y justo, soy inocente y no se ha demostrado mi participación en el ilícito investigado y consecuentemente se **REVOQUE** la cuestionada **SENTENCIA** y declarar **SOBRESEIDA** el proceso, en los extremos que me corresponde y será de justicia.

#### **POR TANTO**

A usted Señor Juez, tener por presentado los Fundamentos de Apelación de la impugnada y ordenar la Alzada por ser de Ley.

Lima, 28 de octubre del 2015

J  
ABOGADO  
C.A.L. N°

**ANEXO.** Confirmación de la Sentencia  
(Confirmación de Sentencia de Segunda Instancia)

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**  
**CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS**  
**LIBRES**

**B**

**EXP. N° 11446-2014**

Lima, cuatro de octubre

Del año dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** Interviniendo como ponente el Señor Juez **B**, de conformidad con lo opinado con la señora Fiscal Superior mediante su dictamen de folios ciento sesenta y tres a ciento setenta y cinco, los autos se encuentran expeditos para emitir la resolución correspondiente.

**1. CONSIDERANDO:**

**1.1.** En materia del grado de apelación interpuesta por la procesada, contra la Sentencia de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre del dos mil quince, que **FALLA: CONDENANDO** a **W** por el delito contra la fe pública – tipificado como uso de documento público falso, en agravio de S; y como tal se le impone **TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el termino de **DOS AÑOS**, durante los cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no variar de domicilio sin autorización del juzgado, b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado, c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la oficina de control Biométrico ubicada en el edificio “El progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549 – Lima, a fin de registrar sus asistencia e informar y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; todo ello bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; **IMPONE:** **OCHENTA DIAS DE MULTA** a razón de **DOS NUEVOS SOLES** el importe del día multa, haciendo un total de **CIENTO SESENTA NUEVOS SOLES**, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal, **FIJA:** En **QUINIENOS NUEVOS SOLES** el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de – S.

## **2. IMPUTACIÓN FÁCTICA Y TIPO PENAL:**

**2.1.** Que, se imputa al procesado **W** haber presentado con fecha 03 de mayo del 2013 ante el Registro de Propiedad Vehicular de la S, una solicitud de inscripción de Título de Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva N° 2013-415634, que obra a fojas 13, sobre el vehículo de placa de rodaje GG-4976, adjuntando el parte notarial de fecha 19 de abril de 2013, otorgado por el Notario Público de D; sin embargo al realizarse la consulta respectiva, el referido Notario Público con carta remitida a la Registradora Publica, que obra a fojas 21, señalo que el parte notarial de solicitud de inscripción de Prescripción Adquisitiva del vehículo de placa de rodaje GG-4976 no es auténtico en cuanto a su contenido, sellos y firmas, habiendo sido falsificados.

**2.2.** El ilícito penal se encuentra previsto y penado en segundo párrafo del numeral 427° del Código Penal.

## **3. AGRAVIOS:**

**3.1.** Que, el procesado **W** fundamenta su recurso de apelación – véase folios ciento cuarenta y ocho a ciento cincuenta, los mismos que estiban en los siguientes argumentos: **a)** que, la resolución recurrida no se encuentra arreglada a la Ley, la misma que le causa agravios por adolecer de una serie de errores de hecho y de derecho que transgrede el debido proceso constitucional, toda que toda resolución que causa efecto, debe tener legalidad, **b)** que, en la resolución recurrida no se han valorado las pruebas que corren en autos, no se ha considerado el daño ocasionado a los agraviados, del mismo modo no se ha tenido en cuenta la culpabilidad del imputado, **c)** asimismo, el delito sub materia es uso de documento privado falso con una pena máxima de 3 años y las características en este tipo de delitos corresponde a la disposición fraudulenta, de documento privado, con plena conciencia y voluntad de su comportamiento responsable y en el momento de consumar el delito se verifica, que asimismo el recurrente no ha usado ningún documento falso.

## **4. ANÁLISIS FACTICO JURÍDICO:**

**4.1.** Que, frente a los esgrimido por el procesado recurrente y evaluados que fueron los elementos de prueba acopiados durante la secuela del presente proceso corresponde señalar que el ilícito sub materia y la responsabilidad del procesado recurrente se encuentran meridianamente acreditado, siendo que, ante la existencia de las pruebas irrefutables l procesado recurrente **W** refiere ser inocente de los cargos que se le imputa, señalando básicamente haber realizado un trabajo de presentación de documentos ante la S por la suma

de S/20.00 soles, toda vez que la persona de V de quien no tiene más datos le pidió que realizara dicho trámite por encontrarse apurado.

4.2. Que, a los hechos esgrimidos por el procesado recurrente en autos existen los siguientes elementos de prueba: a) los instrumentales – Parte Notarial – que obran de folios 14 -16, las mismas que el sentenciado recurrente presento en la S pidiendo se declare la prescripción adquisitiva de dominio de vehículo marca Volkswagen de placa de rodaje, la cual resulto ser falsa, b) la anotación de Tacha del Título 2013-415634 respecto del formulario 13783812 – véase folios 22 – en donde se procede con la tacha de la citada solicitud por devenir en la falsa instrumental que se adjunta, c) la misiva del Abogado Notario D – véase folios 21, mediante la cual informa que el documento denominado Parte Notarial de solicitud de inscripción de Prescripción adquisitiva del vehículo de Placa de Rodaje GG-4976 no es auténtico, en cuanto a su contenido, rubricas y firma, d) la declaración instructiva del sentenciado W – vease folios 98 a 102 – mediante El cual acepta haber presentado el citado Parte Notarial Falso, sosteniendo de manera inverosímil que la persona conocida como F le habría entregado tales documentos, y que es completamente inocente de los cargos, sin embargo, señala que por el referido trabajo recibió la suma de veinte nuevos soles, por tanto la versión o argumento que señala el procesado no resulta suficientes elementos probatorios que corroboran y acreditan la responsabilidad penal de este, conforme a los instrumentales que obran en autos; siendo que los argumentos expuestos por el sentenciado en su recurso de apelación en cuanto refiere que se le imputa la falsificación de documentos, estos son argumentos distintos a los que se le viene procesando al recurrente, por tanto sus fundamentos carecen de sustento, Fundamentos por los cuales:

### **5. FALLO RESOLUTIVO:**

**CONFIRMARON** la Sentencia de folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y cuatro, su fecha seis de octubre del año dos mil quince, que **FALLA: CONDENANDO A W** por el delito contra la fe publica tipificada como uso de documento publico falso, en agravio de la S; y como tal se le impone TRES AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, cuya ejecución se suspende por el termino de DOS AÑOS, durante los cuales estará sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) no varias de domicilio sin autorización del Juzgado, b) No abandonar la ciudad sin comunicación por escrito al Juzgado, c) Comparecer en forma personal y obligatoria ante la Oficina de Control Biométrico ubicada en el edificio “El Progreso” sito en el jirón Miroquesada N° 549 – Lima, a fin de registrar su

asistencia e informar y justificar sus actividades ante este juzgado, cada mes; todo ello bajo el apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código penal en caso de incumplimiento; **IMPONE:** OCHENTA DIAS MULTA a razón de DOS NUEVOS SOLES, que deberá ser pagado por el sentenciado dentro de los diez días siguientes de pronunciada la sentencia, de conformidad con el artículo 44° del Código Penal, FIJA: En QUINIENTOS NUEVOS SOLES el monto por el concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado a favor de la S, con lo demás que contiene; notificándose y los devolvieron.-

## ANEXO 2.

### INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: GUIA DE OBSERVACION

<b>ESTUDIO</b>	<b>Cumplimiento de plazos</b>	<b>Aplicación de claridad de Resoluciones</b>	<b>Pertinencia entre os medios probatorios</b>	<b>Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos</b>
Proceso penal sobre el Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, en el expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020.	Se observó el debido cumplimiento de los plazos en el proceso.	Se aprecia la claridad en las resoluciones del expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020	Se evidencia la pertinencia en los medios probatorios del expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, Cuadragésimo Tercer Juzgado Penal del Distrito Judicial de Lima -2020	Los sucesos expuestos presentan idoneidad de calificación jurídica de hechos.

### ANEXO 3.

#### DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Caracterización del Proceso sobre Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: *“Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”*; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fue el Proceso Judicial del expediente N° 11446-2014-0-1801-JR-43, sobre Delito contra la Fe Pública - Uso de Documento Público Falso.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc. al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, mayo de 2020.

---

Lady Marilyn Agapito Caycho  
DNI: 44097290